



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

RESOLUCIÓN N°0122

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 06/09/17

VISTO:

El expediente del Sistema de Información de Expedientes N°08030-0001182-7, y;

CONSIDERANDO:

Que por sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de fecha 01 de Octubre de 2013, registrada en el Tomo 279, Folio 8924, se desestimó la queja interpuesta en autos “Recurso de hecho deducido por Gabriel Elías Heriberto Ganón por sí y por el Servicio Público Provincial de Defensa Penal de Santa Fe en la causa Ganón, Elías Heriberto s/causa n° 350/2012”;

Que al resultar desestimada la queja y no haberse efectuado depósito previo al trámite de la misma, ni haberse realizado algunas de las oposiciones que permiten la exención de dicha tasa -según puede deducirse de la resolución de la CSJN-, el tribunal intimó a su efectivo pago.

Que mediante resolución del 06 de Febrero de 2014 en autos “G.1025/2012 XLVIII RHE”, “en orden al incumplimiento de la parte recurrente frente a la intimación dispuesta por el Tribunal a fs. 190, y en mérito al tiempo transcurrido” desde la CSJN se remitieron las actuaciones a la Procuración del Tesoro de la Nación a efectos de promover la ejecución correspondiente.

Que notificado en fecha 30 de Noviembre de 2016, mediante mandamiento judicial, de la intimación al pago de capital e intereses establecidos en autos N°4513/2014, el Defensor Provincial actuante, en nombre y representación del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, se allanó a la demanda instaurada por el Estado Nacional por la diferencia en contribuciones en concepto de tasa judicial de acuerdo al artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Que en consecuencia, por Resolución del Juzgado Federal de Santa Fe N°1- Secretaría de Ejecuciones Fiscales- en autos N°4513/2014, se resolvió “Mandar llevar adelante la presente ejecución promovida por el Estado Nacional hasta que se haga íntegro el pago a la actora de la suma de \$5000, con mas los intereses que correspondan hasta el efectivo pago (...). Con costas a la demandada” y “Diferir la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes hasta tanto se determine el monto definitivo del juicio y den cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 17250 y en la resolución de AFIP N°689/99”.

Que siendo el escrito de allanamiento presentado por el entonces Defensor Provincial en posesión de su cargo y ejerciendo tal función como titular del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, es que corresponde a este organismo, mas allá de otras interpretaciones posibles, cumplir con lo legalmente dispuesto al pago de las suma establecida (tasa, intereses y costas) en la sentencia ejecutiva.

Que la Ley N° 13.014 que en su artículo 19 establece: “El Defensor Provincial dirige y representa al Servicio Público Provincial de Defensa Penal (...)” y en el artículo 21, Inciso 13 dispone: “Funciones y atribuciones. Son funciones y atribuciones del Defensor Provincial las



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

siguientes: 13. Representar judicial y extrajudicialmente al Servicio Público Provincial de Defensa Penal”.

Que por resolución N°113/17 la Sra. Defensora Provincial ha delegado en quien suscribe las funciones correspondientes al cargo al día de la fecha.

Que la presente resolución se dicta conforme lo establecido en los artículos 9 y 21 de la ley N°13014.

POR ELLO,

EL DEFENSOR PROVINCIAL INTERINO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Ordenar el pago en nombre del Servicio Público Provincial de Defensa Penal de la suma reclamada por la Justicia Federal mediante sentencia del Juzgado Federal N°1 de Santa Fe en autos N°4513/2014.

ARTÍCULO 2: Hágase saber al Dr. José Carlos Fernández Vigil, DNI N°20.948.181, la presente resolución a los fines que otorgue el trámite que corresponda a efectos de obtener la regulación de honorarios y liquidación definitiva de los montos adeudados.

ARTÍCULO 3: Autorizar a la Administración General para que, a través de la Dirección de Administración, pague los montos que surjan de las liquidaciones finales, una vez firmes las mismas.

ARTÍCULO 4: Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.